

RES. EXENTA DJ. N°107-904-2013

ROL N° 200-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 31 de diciembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-692-2013 y 107-834-2013; la presentación del sujeto obligado **Sergio Fernando León Balza**, de 28 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-692-2013, de 10 de octubre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sergio Fernando León Balza**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 27 de noviembre de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°107-834-2013.

Tercero) Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, el sujeto obligado **Sergio Fernando León Balza** presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Señala que el motivo del retraso en el envío del Registro de Operaciones en Efectivo en comento, fue un descuido de su parte, atendido que el corretaje de propiedades es una actividad económica de carácter esporádica, que actualmente se encuentra considerando abandonar totalmente.

Agrega el sujeto obligado que se puso al día en el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2013 y que asume el compromiso de continuar enviando dicho reporte, mientras realice la actividad de corretaje de propiedades.

Indica que además de la declaración negativa de ROE en referencia, adjunta copia de su actual contrato de trabajo con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y un certificado con los contratos con dicho ministerio desde 1991. Finaliza sus descargos precisando que trabaja a jornada completa en el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, como Coordinador de información territorial.

Quinto) Que, en relación a los documentos acompañados por el sujeto obligado, corresponden a los siguientes:

a. Copia de declaración negativa de operaciones en efectivo realizada por **Sergio Fernando León Balza**, correspondiente al primer semestre de 2013, de fecha 28 de noviembre de 2013;

b. Copia de Resolución Exenta D.J. N°107-834-2013, de 26 de noviembre de 2013;

c. Copia de Resolución Exenta D.J. N°107-692-2013, de 10 de octubre de 2013;

d. Copia de Resolución Exenta N° 69, de 16 de enero de 2013, que Aprueba convenio a honorarios a suma alzada como agente público, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo con don **Sergio Fernando León Balza**;

e. Copia de Convenio Ad-Referendum, de 12 de enero de 2013, aprobado por la resolución exenta individualizada en la letra d precedente;

f. Copia de documento denominado Ficha de Renovación de contrato año 2013, relativo al documento individualizado en la letra e precedente;

g. Copia de Certificado de 24 de enero de 2013, emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que da cuenta de las contrataciones a honorarios celebradas entre el dicho Ministerio y don **Sergio Fernando León Balza**, entre los años 1992 a 1998, y entre los años 2003 y 2012.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 28 de noviembre de 2013, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Séptimo) Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- **INCORPÓRESE** a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Sergio Fernando León Balza**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-692-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sergio Fernando León Balza**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



JPC

